

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Piña de Esgueva dé principio el día 22 de Octubre próximo venidero por la denominada Cañada Real Burgalesa y punto en donde confinan los términos municipales de Esguevillas y Piña de Esgueva, continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de esta vía, por la denominada Boquilla de Valdemaron y Senda del paso en dirección al pueblo; y continuando después el deslinde por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre; teniendo obligación el Sr. Alcalde de Piña de Esgueva de anunciar al público el día antes, el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto al Sr. Alcalde de Piña de Esgueva procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento, y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente y en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año, y á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1916 publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 12 del mismo mes; llamando á dicha Autoridad local la atención á fin de que cumpla exactamente lo que

determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las vías pecuarias que se han de deslindar (artículo 88 del citado Reglamento), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento y tres ancianos conocedores de las cosas del campo; y por último anunciar la práctica del deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 31 del repetido Reglamento).

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificación á los que siendo dueños de terrenos lindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, no hubiesen sido notificados, por no ser vecinos con casa abierta, en el término municipal de Piña de Esgueva, no conocerseles á ellos ni á sus apoderados ó porque el Ayuntamiento desconozca de quiénes son alguna de las fincas.

Valladolid 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.121.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1919-1920.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al

apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

Núm. 2.122.

Segundo trimestre de 1919-1920.

2.ª zona de Olmedo.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

Núm. 2.108.

Comisión provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo marcado en el art. 29 de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamación, la Comisión provincial fundándose en la autorización concedida por la Real orden de 1.º de Marzo pasado y con vista de lo dispuesto en la de 18 de Enero último, ha acordado anunciar por término de diez días las subastas que después se indicarán, designando la Sala de Sesiones para su celebración en los días y horas que así bien se expresan, por proposiciones arregladas al modelo que se inserta.

A esas proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta á que se refiera y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputación ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquella, que elevará al diez aquel á quien se adjudique.

Cuando el que concurre á una subasta lo haga en representación de otro presentará poder bastante en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, recibo de la Contribución industrial y cédula personal se acompañarán á la proposición bajo sobre cerrado que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» aquí el artículo, rubricándolo en el acto de la presentación.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo, no admitiéndose inferior á un céntimo.

En el de artículos por grupos, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Todos los artículos que se subastan y que han de suministrarse, serán de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

69

| ARTICULOS | ESTABLECIMIENTOS | Unidad | Tipo para las subastas Pesetas | Días para las subastas | Horas | 5 por 100 depósito provisional Pesetas | Duración del contrato |
|---|--|--|-----------------------------------|------------------------|----------|---|-----------------------|
| Lienzos, telas, etc. que componen el 4.º grupo. | Manicomio, Hospital y Hospicio. | Las de las relaciones unidas al expediente | | 24 Sepbre. 1919. | 11. | 1231'75 | |
| Algarroba triturada.. | Manicomio y Hospital | Quintal métrico | 40'00 | | | | |
| Salvado de hoja. | Idem Idem | Id. | 27'00 | 24 id. id. | 11 y 1/2 | 799'98 | |
| Paja corta. | Idem Idem | Arroba | 0'80 | | | | |
| Bollos de pan. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 0'93 | 24 id. id. | 12 | 185'68 | |
| Carne de vaca. | Hospital | Id. | 3'36 | 24 id. id. | 12 y 1/2 | 1000'00 | |
| Suela. | Manicomio y Hospicio | Id. | 9'00 | 25 id. id. | 11 | 150'00 | |
| Vaqueta. | Idem | Id. | 13'00 | | | | |
| Calzado confeccionado. | Manicomio | El par | Hombre 20'00 Mujer 14'00 | 25 id. id. | 11 y 1/2 | 100'00 | |
| Leña. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Quintal métrico | 3'25 | 25 id. id. | 12 | 310'20 | |
| Ramera. | Hospicio | Carga de 5 haces | 1'13 | | | | |
| Tocino salado. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 4'00 | 25 id. id. | 12 y 1/2 | 1064'00 | |
| Huevos. | Idem Idem Idem | El 100 | 25'00 | 26 id. id. | 11 | 322'28 | |
| Lana. | Idem Idem Idem | Kilo | 5'30 | | | | |
| Paja larga. | Idem Idem Idem | Quintal métrico | 7'00 | 26 id. id. | 11 y 1/2 | 121'75 | |
| Idem de maíz. | Idem Idem Idem | Id. | 28'00 | | | | |
| Carne de vaca. | Hospicio | Kilo | 3'36 | 26 id. id. | 12 | 1033'55 | |
| Idem de cordero. | Hospital | Id. | 3'40 | 26 id. id. | 12 y 1/2 | 375'00 | |
| Gallinas. | Manicomio y Hospital | Una | 5'60 | 27 id. id. | 11 | 145'50 | |
| Garbanzos. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 1'30 | 27 id. id. | 11 y 1/2 | 840'45 | |
| Vino comun. | Idem Idem Idem | Litro | 0'30 | 27 id. id. | 12 | 432'50 | |
| Pan y rancho. | Presos Cárcelos Audiencia y Correccional | Racion | 1'15 | 27 id. id. | 12 y 1/2 | 645'00 | |
| Carbon mineral y galleta. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Quintal métrico | 15'00 | | | | |
| Idem Idem de cok. | Idem Idem Idem | Id. | 13'00 | 29 id. id. | 11 | 1030'35 | |
| Idem vegetal. | Idem Idem Idem | Id. | 26'00 | | | | |
| Patatas. | Idem Idem Idem | Id. | 25'00 | 29 id. id. | 11 y 1/2 | 749'35 | |
| Leche de vacas. | Hospital | Litro | 0'60 | 29 id. id. | 12 | 75'00 | |
| Aceite de oliva. | Manicomio, Hospital y Hospicio | Kilo | 1'95 | 29 id. id. | 12 y 1/2 | 730'80 | |
| Jabon. | Idem Idem Idem | Id. | 1'30 | 30 id. id. | 11 | 245'00 | |

Desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920.

Valladolid 5 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, H. Pinilla.—J. Martínez Cabezas, Secretario.

MODELOS DE PROPOSICION

Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de... calle de... núm.... se compromete a suministrar, desde 1.º de Octubre próximo hasta el 31 de Marzo de 1920, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... ofrece suministrar al.... (aquí el Establecimiento) desde el 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, el.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposicion para las telas.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se compromete a suministrar desde el día 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) las telas, lienzos y demás efectos que comprenden las relaciones unidas al expediente, a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

617

Comision provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion de ninguna clase, la Comision provincial, fundándose en la autorizacion concedida por la Real orden de 1.º de Marzo pasado y en vista de lo dispuesto en la de 18 de Enero último, ha acordado anunciar por término de diez dias las subastas de arroz, alubias, azúcar, bacalao, etc., que constituyen el primer grupo, con destino al Manicomio, Hospital y Hospicio; harinas para el Hospicio y carne de vaca al Manicomio, señalándose el día 30 del corriente a las once y media, doce y doce y media respectivamente, para celebrar en su Sala de Sesiones las indicadas subastas, con sujecion a la refe-

rida Instrucción y a los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales y especiales se publican, debiendo presentar las proposiciones para optar a los remates de las once a las trece horas en los días hábiles en la Secretaría de la Corporacion.

Condiciones generales

1.ª Para la celebracion de estas subastas, adjudicacion é incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en el pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratacion de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposicion será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion. Las horas en que durante el mencionado plazo han de

presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporacion.

b) A todo pliego de proposicion deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 1.268 pesetas para los artículos del primer grupo; 3.468'75 pesetas para las Harinas y 2.843'50 para la carne de vaca, en metálico, en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotizacion oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporacion, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de la respectiva subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposicion.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporacion serán el 0'50 por 100 según acuerdo de la Excmo. Diputacion.

d) Los referidos pliegos, extendidos en papel de la clase 11.ª, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfaccion del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias a su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquél deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposicion para optar a la subasta de.... (y a continuacion el objeto de la misma).» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto.

to ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepcion del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporacion existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposicion que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepcion crea conveniente para la mejor identificacion y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instruccion, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en union de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificacion comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribucion industrial que les acompañen, fecha de la presentacion y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificacion de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y se consignará en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expreso requerimiento no se formuló protesta ni observacion alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuacion que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el pliego no se admitirá protesta ni observacion de ningún genero, ni se dará explicacion alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeracion de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz á la proposicion en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposicion, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujecion al modelo.

i) Verificada la lectura, el Pre-

sidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicacion provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicacion definitiva á favor del autor de la proposicion más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

2.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporacion, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporacion Don Sebastian Garrote Sapeña.

5.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa, únicamente y por lo que se refiere á la carne de vaca y artículos del primer grupo, excepto el bacalao, si se modificasen las tarifas de consumo, lo será en más ó en menos el precio del remate en la cantidad objeto de la modificacion.

7.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescision del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion octava determina.

10.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término

de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion octava.

11.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, insercion de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribucion industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporacion provincial lo acuerde, pero la cesion se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.ª El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta y se haya comunicado al interesado, terminando el 31 de Marzo de 1920, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepcion de subasta.

15.ª El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director, en el que se expresará el número de unidades y su importe. El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el recibo por el Director ó Superiora del Establecimiento.

16.ª Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido se le concederá un plazo de tres horas por lo que se refiere á la carne y á los artículos del primer grupo, y si la entrega no se hiciera á la hora designada, se le concederá el de 48 horas para que lo verifique por lo que respecta á las harinas, y si pasado dicho plazo no lo hiciera, se proveerá de él la Direccion en el Mercado público, dando cuenta á la Corporacion.

17.ª El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas, lo abonará el contratista en el plazo de 24 horas, ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole á reponerla.

18.ª El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna por ningún concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.ª El contratista entregará en la Contaduría provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente á más tardar.

Condiciones especiales para cada suministro

Harinas para el Hospicio.

20.ª La harina será de trigo caudal sin mezcla de otra clase de ce-

| Agua, cantidad máxima | Conizas, cantidad máxima | Gluten seco á 106°, cantidad mínima | Celulosa, cantidad máxima | Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima |
|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| 14 por 100 | 0.75 por 100 | 9.50 por 100 | 3.5 por 100 | 1 por 100 |

21.ª Las harinas serán suministradas en sacos de cabida de cien kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial»

22.ª De conformidad con lo estipulado en la condicion 16, los pedidos serán puestos en el Almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de entregarse el «Vale», apilándoles en aquel. Los sacos una vez desocupados se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas se repondrán por el contratista en el mismo día.

23. La producción mínima de los cien kilos de harina será de ciento veintitres panes de á kilo.

24. La Dirección del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó solo los que estime conveniente para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada saco, haciendo esta operación á presencia del portador de aquellos; si del peso resultara falta, el contratista responderá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que le tengan completo.

25. El primer pedido será de trescientos sacos, con objeto de tener siempre existencias en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos en la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren mayor cantidad.

26. La Dirección del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día que reciba el pedido, muestras de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que lo entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reuniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido y la Dirección del Establecimiento comprará de cualquier Fábrica de harinas la cantidad igual á la reclamada y á cualquier precio, y se pagará de la fianza del contratista caso de no abonar la factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se sirva dentro del tiempo que se le haya concedido.

27. El importe á que puede ascender el suministro de harinas desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, es el de pesetas sesenta y nueve mil trescientas setenta y cinco, y el precio ó tipo para la subasta, 59 pesetas los 100 kilos.

28. Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de

reales ni otras sustancias extrañas, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composición media de la harina será la siguiente:

igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

29. El Contratista podrá solicitar la rescisión del contrato, cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

Carne de Vaca al Manicomio.

20. El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca al Manicomio provincial desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, es el de pesetas cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y dos.

21. El precio ó tipo para la subasta será el de tres pesetas treinta y seis céntimos el kilo.

22. La res de donde proceda la carne estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirá tampoco más de un veinte por ciento de pecho, pescuezo y falda.

23. La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligación el contratista de entregarla al precio de la carne.

24. El rematante podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

25. Este artículo será de procedencia nacional conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Arroz, Alubias, Bacalao, etc.

PRIMER GRUPO.

20. El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en el primer grupo, desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920 es de pesetas veinticinco mil trescientas sesenta con sesenta céntimos, distribuidas en la siguiente forma: al Hospital, dos mil ochocientos cuarenta y cinco; al Manicomio, catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro con sesenta céntimos y siete mil seiscientos sesenta y una al Hospicio.

21. La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento de lo que importe el suministro, no admitiéndose baja menor de un céntimo.

22. El arroz será de Valencia, seco y granado, entero y limpio. Las alubias serán blancas, de Leon de buena cocción. La pasta para sopa, será fina, de harina elaborada con esme-

ro y de la clase que se pida. La sal será limpia y cristalina, seca y sin mezcla de sustancias extrañas. El pimiento será dulce, flor, seco, color claro y sin mezcla de otras sustancias. El bacalao será de la clase de Noruega, de buen color y cada bacalada no bajará su peso de noventa y cinco gramos. El azúcar, será blanca, de buena calidad y en polvo ó terrón, según se pida. El vinagre, será de vino puro sin composiciones químicas que puedan ser nocivas á la salud.

23. El precio del arroz será el de ochenta y cinco céntimos el kilo. El de alubias, noventa y ocho. El de pasta para sopa, noventa y ocho céntimos. El quintal métrico de sal, diez y seis pesetas. El kilo de pimiento dulce flor, tres pesetas cincuenta céntimos. El bacalao, dos pesetas setenta céntimos kilo. El azúcar una peseta setenta céntimos kilo y el litro de vinagre, á cuarenta y cinco céntimos.

24. El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

25. Todos estos artículos serán de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Valladolid 5 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, H. Piniella.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelos de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm..... ofrece suministrar desde 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, al..... (aquí el Establecimiento) los artículos del primer grupo á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de..... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm....., ofrece suministrar al..... (aquí el Establecimiento) desde el 1.º de Octubre próximo al 31 de Marzo de 1920, el..... (aquí la cantidad ó peso del artículo) al precio de..... (aquí el precio en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

618

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.100.

Cabreros del Monte.

Don Antonio Dominguez Gutierrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Cabreros del Monte.

Hago saber: Que con el fin de que pueda llevarse á efecto en este término municipal la formación del repartimiento general creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real para el corriente año de 1919-20, se hace

preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros obligados á contribuir, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, relaciones juradas en la extensión señalada en dicho Real decreto con que han de figurar en referido reparto; en la inteligencia de que si no lo verifican en el mencionado plazo, se les valorarán las utilidades con arreglo á lo que resulte del líquido imponible con que cada uno figura por todos conceptos ó en la forma que las Comisiones y Junta general del repartimiento consideren más equitativas, en lo que se considere conforme.

Cabreros del Monte 1.º de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Dominguez.

Núm. 2.112.

Castronuevo.

Por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando fundada en su edad octogenaria, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á partir del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados en su percepción presenten sus solicitudes, acompañadas de una certificación acreditativa de los años que ha practicado el cargo y otro de buena conducta.

Su dotación consiste en ochocientas cincuenta pesetas, cobradas puntual y trimestralmente y trescientas cincuenta para material de oficina, administrado por su cuenta.

Castronuevo á 4 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Teodosio Gala.—El Secretario renunciante, Simeon Pescador.

Núm. 2.110.

Zaratan.

Habiéndose ordenado por el señor Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino proceder á la venta de una caballería de menor, recogida en esta villa con fecha 27 de Julio último, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, he acordado que la subasta de dicha bucha de dos años de edad, tenga lugar por pujas á la llana en la Sala Consistorial de esta villa el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana.

Zaratan 2 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Valentin.